

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 425

REFERENCIA: ACCIÓN DE GRUPO
RADICACIÓN: [76111333300320110046100](#)
ACCIONANTE: ANA JULIA LEMUS DE MORENO Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO (V)
PETICIONARIO: INDERLEY GUTIÉRREZ TOBÓN
yormansarco21@gmail.com

I. ASUNTO

Resolver sobre la petición presentada el día 13 de junio hogaño por el ciudadano INDERLEY GUTIÉRREZ TOBÓN dentro del proceso de la referencia¹.

II. ANTECEDENTES

El ciudadano INDERLEY GUTIÉRREZ TOBÓN, a través de memorial manifestó que, tiene la calidad de promitente comprador de un lote de terreno ofertado por la Administración Municipal de San Pedro – Valle del Cauca y el Fondo Municipal de Vivienda del mismo municipio, el cual se precisa dentro del Contrato de Promesa de Compraventa, como lote No. 8 Manzana C, por un valor de Un Millón Doscientos Mil Pesos (\$1.200.000), pagados en su totalidad.

Agregó más adelante que, no actuó como parte actora dentro del grupo de demandantes en el proceso de la referencia, sin embargo, se acoge a lo resuelto en la sentencia que puso fin al litigio.

Por lo anterior, solicitó se le conceda ese derecho y se le permita acceder al cobro de la indemnización correspondiente, adelantando por su parte los

¹ Expediente digital, pdf 15.

trámites respectivos ante el Fondo de Defensa de Derechos Colectivos de la Defensoría del Pueblo, donde la Administración Municipal de San Pedro, ha efectuado la debida consignación de los recursos para el pago.

PRUEBAS APORTADAS

- Copia del Contrato de Promesa de Compraventa N. 180, suscrito por el señor Celimo Bedoya como Promitente Vendedor y el señor Inderlei Gutiérrez Tobón, como promitente comprador, firmado el día 8 de marzo de 2005.²
- Copia de documento de identificación y carné del Sistema de Seguridad Social en Salud Emssanar del señor Inderlei Gutiérrez Tobón.³
- Comprobante de consignación No. 16549554 del Banco Popular, por valor de \$1.200.000 (ilegible más datos).⁴
- Certificación emitida por el Banco Popular el día 6 de agosto de 2003.⁵
- Certificado de transferencia entre cuentas emitida por el Banco Popular de data 11 de agosto de 2003, por valor de \$1.200.000.⁶

1. DE LA SENTENCIA PROFERIDA EN ESTA ACCIÓN DE GRUPO

El Juzgado Administrativo de Descongestión del Circuito de Buga, mediante Sentencia No. 15 del 17 de octubre de 2014, decidió:

“declarar administrativamente responsable al MUNICIPIO DE SAN PEDRO (V) y al FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN PEDRO (V), por el incumplimiento en la entrega del plan de vivienda de la Urbanización Colinas de Totocal a los integrantes del grupo actor, ordenado el reconocimiento de las correspondientes sumas de dinero a un total de 90 personas quienes así lo conformaban”.

En cuanto a las personas que no hicieron parte del grupo demandante, el numeral 9° de la providencia de primera instancia dispuso, con arreglo a lo previsto por el numeral 2° del Artículo 65 de la Ley 472 de 1998, **conceder el término de 20 días siguientes a la publicación del correspondiente extracto de la sentencia**, a quienes habiendo hecho parte del grupo afectado, no concurrieron durante el proceso, para que acreditaran de manera fehaciente y concurrente ante el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos los requisitos

² Expediente digital, pdf 15, folios 3 y 4.

³ Expediente digital, pdf 15, folio 5.

⁴ Expediente digital, pdf 15, folio 6 y 8.

⁵ Expediente digital, pdf 15, folio 7.

⁶ Expediente digital, pdf 15, folio 8.

que permitieran extender en su favor los reconocimientos que se hicieron al grupo demandante.

La decisión fue objeto de apelación ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, Corporación que a través de la sentencia No. 87 del 28 de julio de 2015, **MODIFICÓ** el contenido de los numerales 2º, 3º y 4º de la parte resolutive de la Sentencia de primera instancia, y **CONFIRMÓ** en las demás partes lo resuelto por el *ad-quo*.

La modificación hecha por el *Ad-quem* consistió en:

“2 DECLÁRESE administrativa y solidariamente responsable al MUNICIPIO DE SAN PEDRO y al FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAN PEDRO, por el incumplimiento de los contratos de promesa de compraventa y de la ejecución y entrega del plan de vivienda de la Urbanización Colinas de Totocal, conforme lo expuesto”.

“3. Como consecuencia de lo anterior, CONDÉNESE de al Municipio de San Pedro (V) y al Fondo Municipal de Vivienda de San Pedro, a título de indemnización por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, las siguientes sumas de dinero para cada uno de los siguientes miembros del grupo actor que concurrieron al proceso:

(Se hace mención de un total de 92 personas junto con las respectivas sumas de dinero)

*“4 CONDÉNESE al Municipio de San Pedro (V) y al Fondo Municipal de Vivienda de San Pedro, por concepto de perjuicio material en la modalidad de daño emergente la suma equivalente a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual estará destinada a cubrir las indemnizaciones individuales de los integrantes del grupo que no concurrieron al proceso pero que, de manera oportuna y debida, se acojan a los efectos del presente fallo. **Los pagos correspondientes deberán ser realizados por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos a favor, exclusivamente, de quienes acrediten, de manera fehaciente y concurrente, mediante la aportación de copia auténtica del contrato de promesa de compraventa, la correspondiente consignación realizada al Fondo de Vivienda Municipal de San Pedro (V) y/o aparezca en los archivos de los promitentes compradores de la urbanización Colinas de Totocal, cedido por la Alcaldía Municipal de San Pedro (V).***

III. CONSIDERACIONES

El artículo 65 de la Ley 472 de 1998 establece que, una vez publicado el extracto de la sentencia en un diario de amplia circulación nacional, aquellos que resultaron lesionados por los mismos hechos y que no concurrieron al proceso, podrían presentarse al Juzgado dentro de los **veinte (20) días siguientes a la publicación** para reclamar la indemnización que corresponda.

En cumplimiento al mandato legal, la Administración Municipal de San Pedro, Valle del Cauca publicó el extracto de la Sentencia en el diario **El País** de Cali en su emisión del 5 de febrero del año 2020, por lo tanto, aquellos que resultaron afectados con el fallido proyecto y que no hicieron parte del grupo inicial tuvieron hasta el pasado 4º de marzo de 2020 para hacerse parte del proceso.

Ahora, el pasado 13 de junio del año en curso, de manera personal el ciudadano INDERLEY GUTIÉRREZ TOBÓN, radicó petición manifestando que se acoge a lo decidido dentro del proceso de la referencia, y consecuente a ello, se le permita acceder al cobro de la indemnización correspondiente, para lo cual allegó certificaciones y documentos que daban cuenta de la titularidad de su derecho, como lo son, comprobantes de consignaciones efectuados al parecer a favor del Fondo Nacional de Vivienda y copia del Contrato de Promesa de Compraventa No. 180, firmado por el señor Celimo Bedoya en calidad de Presidente del Concejo Directivo Municipal de Vivienda y como beneficiario firma el peticionario.

A efectos de resolver la solicitud presentada, es dable en primera medida aclarar que, si bien el documento fue radicado como derecho de petición, el Despacho lo decidirá a través de la presente providencia a efectos de que su trámite haga parte del proceso y pueda ser notificado a los extremos que hacen parte de este, incluyendo el peticionario.

En ese sentido, conforme el análisis probatorio y jurídico antes relacionado, si tenemos en cuenta los términos legalmente otorgados, resulta a todas luces evidente que la petición del señor INDERLEY GUTIÉRREZ TOBÓN ha excedido significativamente el término definido en el numeral 9 de la Sentencia de primera instancia No. 15 del 17 de octubre de 2014, y el contenido del artículo 65 de la Ley 472 de 1998, que como se indicó líneas precedentes, era de 20 días luego de cumplida la exigencia que hace la norma, es decir, únicamente hasta el 4 de marzo de 2020 las personas afectadas con los hechos que dieron lugar a la acción de grupo tenían la oportunidad para reclamar la medida indemnizatoria, en esta oportunidad, la solicitud fue presentada el 13 de junio de 2023.

En consecuencia, este Estrado Judicial se abstendrá de dar curso a la petición de inclusión y acceso al cobro de la indemnización que correspondiera a favor

del ciudadano INDERLEY GUTIÉRREZ TOBÓN ante la extemporaneidad de su solicitud.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar curso a la solicitud de inclusión y acceso al cobro de la indemnización que correspondiera a favor del ciudadano INDERLEY GUTIÉRREZ TOBÓN ante la extemporaneidad de su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1b103831d2ef2c7054c18b62a228e215784aeb82eb0a5bd62f5c2e0aed9f43**

Documento generado en 16/06/2023 09:37:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio No. 426

RADICACION	76111-33-33-003 – 2021-00201-00
LINK ONEDRIVE	76111333300320210020100
DEMANDANTE	OCTAVIO GONZÁLEZ HERRERA
APODERADA	JAIRO ROJAS USMA rojas_castroabogados@yahoo.es jaiorous@yahoo.es
DEMANDADO	COLPENSIONES notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN EJECUTIVA

Mediante memorial presentado el 16 de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte demandada interpone recurso de reposición, en subsidio apelación contra el auto de sustanciación 447 de 9 de junio de 2023, el cual fija fecha para la celebración de la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso,

Para fundamentar fácticamente el recurso referido, hace referencia a la existencia del auto interlocutorio 1059 de 10 de noviembre de 2022, el cual resolvió: *Dar por terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.*

Conforme lo expuesto, solicita al despacho revocar el auto interlocutorio referido por la terminación del proceso, razón por la cual *resulta improcedente realizar la audiencia.*

Para resolver la solicitud se advierte como efectivamente este estrado había proferido el auto interlocutorio 1059 de 10 de noviembre de 2022, dando por terminado el proceso por pago; sin embargo, el mismo no había sido glosado oportunamente al expediente digital del proceso luego su notificación y estando en firme, por inconvenientes técnicos de la plataforma, situación que hizo incurrir a esta directora en el yerro anotado.

Por ende, en vista de lo expuesto, y asistiéndole razón al extremo recurrente, este despacho procede a reponer para revocar el auto 447 de 9 de junio de 2023, ante lo resuelto en el auto interlocutorio 1059 de 10 de noviembre de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1. REPONER PARA REVOCAR** el auto de sustanciación 447 de 9 de junio de 2023 que programa fecha para la realización de la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
- 2.** En consecuencia, **ESTARSE A LO RESUELTO** en el auto interlocutorio 1059 de 10 de noviembre de 2022, que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893b6c1c21bf8f564362e9e8725033ade5003461730513b39e43cd1e509998c**

Documento generado en 16/06/2023 10:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN **2022-00168-00**

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$70.080.478)	\$2.803.219
TOTAL	\$2.803.219

Son: DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.803.219)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE
BUGA – VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 488

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00168-00**¹
[76111333300320220016800](https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=76111333300320220016800)

1

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003202300140007611133

DEMANDANTE: ALBA NELLY SALDARRIAGA YUSTI
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
t_ygarzon@fiduprevisora.com.co
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.803.219) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8081d791695aadf8f8b82a2f6115aa225460552c76bd2bd729597d1e9c57a66f**

Documento generado en 15/06/2023 03:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2022-00174-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$21.672.099	\$866.884
TOTAL	\$866.884

Son: OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$866.884)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 489

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00174-00**

[76111333300320220017400](#)

DEMANDANTE: ABRIL ECHAVARRIA

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

t_ygarzon@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$866.884) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7eb9d6b23aa8ce5959f1ec3f4cd831263c46b99502bb25b9cfdfecac8fa097**

Documento generado en 15/06/2023 03:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2022-00178-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$62.004.520)	\$2.480.181
TOTAL	\$2.480.181

Son: DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.480.181)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 490

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00178-00**

[76111333300320220017800](#)

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA TENORIO GARCÍA

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

t_ygarzon@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.480.181) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d351ffe76124f3e67805f7a51a9a7a371b0397abcdc6e52405a9a2a2f3a8e11**

Documento generado en 15/06/2023 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2022-00181-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$56.255.453)	\$2.250.218
TOTAL	\$2.250.218

Son: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.250.218)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 491

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00181-00**

[76111333300320220018100](#)

DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA LARGO GALLEGO

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

t_ygarzon@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.250.218) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d797fd1260eecb0a1ee43ec72473b6c2280449a0405c6c918ed957e7c73c32**

Documento generado en 15/06/2023 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2022-00184-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$80.513.833)	\$3.220.553
TOTAL	\$3.220.553

Son: TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.220.553)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 492

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00184-00**

[76111333300320220018400](#)

DEMANDANTE: JUAN JOSE RESTREPO MOROCHO

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

t_ygarzon@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.220.553) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a358e5e216a291695e8d8ec7dd5cf80507bce46d32c2534431dcff28b26f0b1d**

Documento generado en 15/06/2023 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2022-00187-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$93.458.811)	\$3.738.352
TOTAL	\$3.738.352

Son: TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.738.352)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 493

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00187-00**

[76111333300320220018700](#)

DEMANDANTE: MARIELLY ALVAREZ CANO

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

t_ygarzon@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.738.352) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d00a62062a765bbf0fec6bd8d8272d94c0cf5a6bd737ba69feffb3c649108f**

Documento generado en 15/06/2023 04:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2022-00190-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$56.422.101)	\$2.256.884
TOTAL	\$2.256.884

Son: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.256.884)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 494

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00190-00**

[76111333300320220019000](#)

DEMANDANTE: MARIA TERESA HERNANDEZ CADENA

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

t_gsierra@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.256.884) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d088bf48b5b03952d85c28a17484707eab8224c90ed9beef8c7173105442dc3**

Documento generado en 15/06/2023 04:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2022-00199-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$40.900.906)	\$1.636.036
TOTAL	\$1.636.036

Son: UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.636.036)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 495

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00199-00**

[76111333300320220019900](#)

DEMANDANTE: GLORIA STELLA ALEGRIA LOPEZ

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

t_ygarzon@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.636.036) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfd5dd2e373bef94f7a6cc9b46343bad30d2e5ca872ef63c83e219961f6c43a**

Documento generado en 15/06/2023 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2022-00202-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$56.790.873)	\$2.271.635
TOTAL	\$2.271.635

Son: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.271.635)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 496

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00202-00**

[76111333300320220020200](#)

DEMANDANTE: BLANCA GLADYS VALENCIA BECERRA

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

t_ygarzon@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

njudiciales@valledelcauca.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.271.635) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **889831811520c8d7ca0c8222be63ac7066e795a235613381e8414c0d6ca34721**

Documento generado en 15/06/2023 04:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2022-00295-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$44.808.906)	\$1.792.356
TOTAL	\$1.792.356

Son: UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.792.356)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 509

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00295-00**

[76111333300320220029500](#)

DEMANDANTE: ANDRÉS IGNACIO GARZÓN BEJARANO

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

t_gsierra@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)

juridico@tulua.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.792.356) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266a1c0e27ba73fb5f231f88dcde10391e0b71ca5efd94dfc9403dcc282905d2**

Documento generado en 16/06/2023 08:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN **2022-00296-00**

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$59.031.995)	\$2.361.280
TOTAL	\$2.361.280

Son: DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.361.280)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 510

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00296-00**

[76111333300320220029600](https://www.cjec.gov.co/consultas/consultas/76111333300320220029600)

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER PALACIOS CUELLAR

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

t_gsierra@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)

juridico@tulua.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.361.280) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b7d0946199aca7b88106e852a88d89892d8cf6db5604e16df2868e15780d88**

Documento generado en 16/06/2023 08:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2022-00297-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$87.863.176)	\$3.514.527
TOTAL	\$3.514.527

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.514.527)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 511

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00297-00**

[76111333300320220029700](#)

DEMANDANTE: FLOR INÉS RÍOS TORO

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

t_gsierra@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)

juridico@tulua.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$3.514.527) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd003ef21c7ef0200c69d67f8ddd719d89a25ca262b9b00a2b7169ca2a53022**

Documento generado en 16/06/2023 08:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN **2022-00298-00**

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$83.014.947)	\$3.320.598
TOTAL	\$3.320.598

Son: TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.320.598)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 499

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00298-00**

[76111333300320220029800](#)

DEMANDANTE: MARÍA GLADIS GACHA VARGAS

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

t_gsierra@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)

juridico@tulua.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.320.598) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17d75184ef782e67c29719b0afaead92f700eaa3b1f759634fbaaa23677ec45**

Documento generado en 16/06/2023 07:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN **2022-00299-00**

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$81.967.425)	\$3.278.697
TOTAL	\$3.278.697

Son: TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.278.697)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 500

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00299-00**

[76111333300320220029900](#)

DEMANDANTE: DIANA PATRICIA OCAMPO SALDARRIAGA

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

t_gsierra@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)

juridico@tulua.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.278.697) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84bbe75488881ff108e0bce05a0812a2c3d3bcfa4c987333e5860f2b7e67f4b**

Documento generado en 16/06/2023 07:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN **2022-00300-00**

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$48.586.538)	\$1.943.462
TOTAL	\$1.943.462

Son: UN MILLÓN NOVECIENTOS CURENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.943.462)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 501

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00300-00**

[76111333300320220030000](#)

DEMANDANTE: RUBY GIMENA ARMERO BENAVIDES

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co
t_gsierra@fiduprevisora.com.co
MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)
juridico@tulua.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CURENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.943.462) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6cb2aa2e7b8f847ce7314656d880a63defec1b2fee7a4f3dfae074a172404e**

Documento generado en 16/06/2023 07:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2022-00301-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$50.219.675)	\$2.008.787
TOTAL	\$2.008.787

Son: DOS MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.008.787)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 502

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00301-00**

[76111333300320220030100](https://www.cjec.gov.co/consultas/consultas/76111333300320220030100)

DEMANDANTE: FRANCISCO ELADIO ESCANDÓN QUINTERO

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

t_gsierra@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)

juridico@tulua.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de DOS MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.008.787) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a44f465e17b37bdf9a1ae9b76c31c1d3977e1fa588f41d1c5b5747a1778c17**

Documento generado en 16/06/2023 07:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2022-00302-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$86.490.761)	\$3.459.630
TOTAL	\$3.459.630

Son: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.459.630)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 503

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00302-00**

[76111333300320220030200](https://www.cjec.gov.co/consultas/consultas/76111333300320220030200)

DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA LOZANO

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

t_gsierra@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)

juridico@tulua.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$3.459.630) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da54648d99b05055ea2da072863ae6c2f5ee4a2b84e3aee95c39aba6eb3c89c**

Documento generado en 16/06/2023 07:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN

2022-00319-00

Atendiendo a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se procederá a liquidar las costas procesales, teniendo en cuenta que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada. Por lo tanto, se procede por la secretaría a efectuar la liquidación de costas de primera instancia, así:

Agencias en derecho de primera instancia equivalente al 4% de lo pedido en la demanda (que asciende a la suma de \$86.370.312)	\$3.454.812
TOTAL	\$3.454.812

Son: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.454.812)

Para constancia se da en Guadalajara de Buga, a los nueve (09) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 512

RADICADO: 76-111-33-33-003-**2022-00319-00**

[76111333300320220031900](https://www.ramajudicial.gov.co/consulta/consultar_documento.php?ID=76111333300320220031900)

DEMANDANTE: MARIA VICTORIA JIMENEZ JIMENEZ

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

notificacionesjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co

t_gsierra@fiduprevisora.com.co

MUNICIPIO DE TULUÁ (VALLE DEL CAUCA)

juridico@tulua.gov.co

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la liquidación de costas realizada por la secretaría del juzgado, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a lo dispuesto en la sentencia de primera instancia de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) y que, en el término para interponer y sustentar recurso de apelación contra la sentencia, las partes guardaron silencio, por lo que la sentencia quedó debidamente notificada y ejecutoriada, por lo tanto, se procederá con su aprobación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas de primera instancia realizada por la secretaría del despacho, que alcanzó la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$3.454.812) a cargo de NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG y a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaría se expedirán las copias pertinentes a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: En firme esta providencia, procédase con el archivo del proceso dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Leydi Johanna Uribe Molina

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2411355133dc20271a8ede05b07382c22e48b65c4d7f10cfd6f920549ed2654**

Documento generado en 16/06/2023 08:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>